

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 800/2021
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SALAMINA, CHEC SA ESP, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2019-00316-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de los llamamientos en garantía formulados por las entidades demandadas.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 02 de marzo de 2021 el Ente Territorial demandado, dentro del término legal, presentó con la contestación de la demanda llamamiento en garantía frente a la compañía aseguradora **Liberty Seguros**; en la misma fecha la empresa demandada CHEC SA ESP, contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía respecto de **Seguros Generales Suramericana SA**, por lo que se torna necesario estudiar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley 1437 de 2011 para su procedencia.

CONSIDERACIONES

Procede esta célula judicial a definir si los llamamientos en garantía formulados cumplen con los requisitos de ley para su admisibilidad.

Se tiene que el MUNICIPIO DE SALAMINA, dentro del término que la ley confiere para tal efecto, formuló el llamamiento en garantía frente a la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS SA., exponiendo que existe póliza de responsabilidad civil número 045LB629726-2, vigente desde el 13 de abril de 2017 al 15 de febrero de 2018, donde aparece como tomador el ente territorial.

Motiva el llamamiento en garantía en el proceso de la referencia, los hechos señalados por los demandantes referidos a los perjuicios causados a los demandantes, a causa del insuceso ocurrido el día 06 de abril de 2017.

Por lo que indica que, el Municipio de Salamina tiene por lo tanto el derecho de que, en el evento de una condena, la entidad aseguradora reembolse total o parcialmente el pago que

tuviere que hacer como resultado de la sentencia, de acuerdo con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

De parte de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC – SA ESP, se adujo que se formulaba el llamamiento en garantía frente a la compañía aseguradora SEGUROS SURAMERICANA SA., exponiendo que la entidad de servicios públicos, suscribió una Póliza de Seguros con la mencionada compañía que se distingue con el número 0475753 - 6 y la cual, tiene una vigencia entre el día 01 de julio del año de 2.018 y, el día 01 de julio del año de 2.019, siendo asegurado CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A.ESP; BENEFICIARIO ; TERCEROS AFECTADOS , indicando en consecuencia que tiene el derecho de que, en el evento de una condena, la entidad aseguradora reembolse total o parcialmente el pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, de acuerdo con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, tras el debate de los hechos ocurridos el 06 de abril de 2017, en los que dice la parte demandante sufrió daños antijurídicos.

Así las cosas, es menester citar el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual regula la procedencia del llamamiento en garantía, en los siguientes términos,

“ART. 225- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(...)”

Acerca de la necesidad de aportar prueba sumaria sobre el derecho legal o contractual para realizar el llamamiento en garantía, de manera reciente el Consejo de Estado¹ señaló:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Subsección A. Auto del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación 17001-23-33-000-2013-00381-01(53678) C.P. Hernán Andrade Rincón.

“...en cuanto a la procedencia del llamamiento en garantía, debe advertirse que la misma se encuentra supeditada a la existencia de un derecho legal o contractual que ampare a la persona frente al tercero a quien solicita se vincule al proceso, en orden a que en la misma litis principal se defina la relación sustancial que tienen aquellos dos, de tal manera que quien formula el llamamiento en garantía debe cumplir con la carga procesal de acompañar prueba siquiera sumaria del derecho que tiene para tal actuación, esto es, del derecho legal o contractual que le permita exigir del tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que se llegare a proferir en su contra...” (Resalta el Juzgado).

Con el escrito de llamamiento en garantía, de cada una de las entidades demandadas se allegó copia de los siguientes documentos.

MUNICIPIO DE SALAMINA.

- Copia del poder para representar al MUNICIPIO DE SALAMINA junto con los documentos que acreditan la calidad de quien lo otorgó.
- Certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Seguros Liberty S.A.
- Copia póliza de seguros de responsabilidad civil número 045LB629726-2

CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP

- Copia representación legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP.
- Certificado de existencia y representación legal de la Compañía SURAMERICANA DE SEGUROS SA.
- Copia póliza de seguros de responsabilidad civil número 0475753 - 6.

Una vez estudiados los escritos con el cuales las entidades demandadas formularon los llamamientos en garantía frente a las referidas aseguradoras, resulta claro para esta célula judicial que fueron acreditados los requisitos de ley, de tal manera que habrán de admitirse.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el MUNICIPIO DE SALAMINA, frente a la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS SA

SEGUNDO: ADMÍTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC SA ESP, frente a la compañía aseguradora SURAMERICANA DE SEGUROS SA

TERCERO: NOTIFÍQUESE al representante legal de LIBERTY SEGUROS SA, o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021

CUARTO: NOTIFÍQUESE al representante legal de SURAMERICANA DE SEGUROS SA, o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO: Las entidades llamadas en garantía una vez notificada en los términos del ordinal anterior, tiene el término de **QUINCE (15) DÍAS** para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), los cuales comenzarán a correr conforme el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021a partir del día siguiente a la notificación que se realice al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la convocada.

SEXTO: SE REQUIERE tanto al MUNICIPIO DE SALAMINA como a la CHEC SA ESP, que una vez se surta por la Secretaría del Despacho la notificación de esta providencia, se sirva REMITIR INMEDIATAMENTE a los llamados en garantía, copia del escrito de llamamiento en garantía y de esta providencia.

SEPTIMO: SE RECONOCE personería para actuar en nombre y representación del MUNICIPIO DE SALAMINA a la abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.441.445 y con Tarjeta Profesional N°. 168.650 del C. S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante pdf 015 y 116 del cartulario; así mismo **SE RECONOCE** personería para actuar en nombre y representación de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS SA ESP al abogado NESTOR GENTIL GUERRERO LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.240.223 y con Tarjeta Profesional N°. 36.748 del C. S de la J, conforme el documento de existencia y representación legal, obrante pdf 023 del cartulario.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N°. 096** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **06/07/2021** a las 8:00 a.m.

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario